



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°574-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 16 de octubre de 2023.

VISTOS:

El Informe Legal N°01237-2023-OAJ-MPLC, de fecha 16 de octubre de 2023, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Carta S/N°, de fecha 02 de mayo de 2023 – Expediente Administrativo N° 10014; Carta Notarial de Resolución Parcial de Contrato – Expediente Administrativo N° 11379, de fecha 16 de mayo de 2023; Informe N° 0384-2023-JRVF/G/GRNGA/MPLC, de fecha 07 de junio de 2023; Carta Notarial N° 348-2023, de fecha 14 de agosto de 2023; Carta Notarial N° 356-2023, de fecha 23 de agosto de 2023; Informe N° 768-2023-JRVF/G/GRNGA/MPLC, de fecha 31 de agosto de 2023; Informe N° 2381-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 06 de octubre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°219-2023-MPLC/A, de fecha 12 de mayo del 2023, en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía.

Que, en fecha 21 de Octubre de 2022, se suscribe el Contrato N° 28-2022-AS-UA-MPLC, sobre el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 038-2022-CS-MPLC/LC – SEGUNDA, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE para la Actividad (0074): "EFECTUAR LA PLANIFICACION, PREVENCION, EDUCACION Y CONTROL DE MEDIO AMBIENTE, DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION - CUSCO", entre la Municipalidad Provincial de la Convención y la Empresa SERVICENTRO CORPORACION COPACABANA E.I.R.L., por el monto de S/ 80,290.00 (Ochenta Mil Doscientos Noventa con 00/100 soles) sin IGV, y con un plazo de entrega de 115 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, con Carta S/N°, de fecha 02 de mayo de 2023; con expediente administrativo N° 10014, presentado por el Gerente de la Empresa SERVICENTRO CORPORACION COPACABANA E.I.R.L., solicitando cumplimiento de obligaciones esenciales del contrato, señalando que en el mes de diciembre de 2022, cumplió con la entrega 871 galones de combustible DIESEL B-5 S50, por un monto de S/ 18,900.70 así como con la entrega de 74 galones de combustible GASOHOL 90 PLUS, por un monto de S/ 1,605.80 soles y como consecuencia se entregó la Factura Electrónica N° FFF1-011436, de fecha 27 de diciembre de 2022, por lo que corresponde a su representada, cumplir con el pago ascendente a la suma de S/ 20,506.50.

Que, mediante Carta Notarial de Resolución Parcial de Contrato, de fecha 16 de mayo de 2023, con expediente administrativo N° 11379, suscrito por el Gerente de la Empresa SERVICENTRO CORPORACION COPACABANA E.I.R.L., comunica resolución de contrato en forma parcial del Contrato N° 28-2022-AS-UA-MPLC, por incumplimiento de obligaciones esenciales de parte de la MPL, por ello precisa que la resolución de dicho contrato abarca únicamente la entrega y recepción de 296 galones de combustible GASOHOL 90 PLUS, los mismos que pese al requerimiento no han sido recogidos por la Entidad.

Que, con Informe N° 0384-2023-JRVF/G/GRNGA/MPLC, de fecha 07 de junio de 2023, suscrito por el gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, solicita Resolución Parcial de Contrato N° 28-2022-AS-UA-MPLC, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 038-2022-CS-MPLC/LC – SEGUNDA, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ACTIVIDAD (0074): "EFECTUAR LA PLANIFICACION, PREVENCION, EDUCACION Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO", por la diferencia correspondiente al monto de S/6,423.00 y 286 galones de GASOHOL 90 PLUS, conforme se encuentra regulado en la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Carta Notarial N° 348-2023, de fecha 14 de agosto de 2023, con Expediente Administrativo N° 21172-2023, el representante legal de la EMPRESA SERVICENTRO CORPORACION COPACABANA EIRL, quien indica que en el mes de diciembre de 2022, cumplió con la entrega de 871 galones de combustible DIESEL B5 S50, por un monto de S/18,900.00 soles, así como la entrega de 74 galones de combustible GASOHOL 90 PLUS, por un monto de S/1,605.80 soles, a cuyo mérito se entregó la factura electrónica FF1-011436, de fecha 27 de diciembre de 2022, por lo que solicita a la entidad que se cancele el monto adeudado por la suma de S/ 20,506.50 soles, asimismo hace de conocimiento que existe un saldo de 296 galones de combustible GASOHOL 90 PLUS, pendientes de recojo debido a que el área usuaria no consumió la totalidad del bien, por lo que requiere a quien corresponda cumpla

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°574-2023-GM-MPLC

con retirar dicho combustible, en consecuencia otorgo el plazo de 03 días contados desde la notificación de la carta para el cumplimiento de obligaciones esenciales por parte de la entidad bajo apercibimiento de resolución contractual.

Que, mediante Carta Notarial N° 356-2023, de fecha 23 de agosto de 2023, con Expediente Administrativo N° 22208-2023, el representante legal de EMPRESA SERVICENTRO CORPORACION COPACABANA EIRL, comunica la Resolución del Contrato N°28-2022-AS-UA-MPLC, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 038-2022-CS-MPLC/LC – SEGUNDA, por incumplimiento de obligaciones esenciales por parte de la entidad, en merito a lo dispuesto en el numeral 165.3 del RLCE.

Que, con Informe N° 768-2023-JRVF/G/GRNGA/MPLC, de fecha 31 de agosto de 2023, el Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Blgo. Jorge Rogelio Vargas Febres, solicita Resolución Parcial del Contrato N° 28-2022-AS-UA-MPLC, Procedimiento de Selección Simplificada N° 038-2022-CS-MPLC/LC – SEGUNDA, por la diferencia correspondiente al monto de S/6,423.20 y 296 Galones de Combustible de GASOHOL 90 PLUS, conforme se encuentra regulado en la Ley 30225, conforme al siguiente detalle:

INICIO DEL CONTRATO N° 28-2022-AS-UA-MPLC				
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
DIESEL B5-S50	GALONES	3250	S/ 21.70	S/ 70,525.00
GASOHOL 90 PLUS	GALONES	450	S/ 21.70	S/ 9,765.00
TOTAL				S/ 80,290.00

INICIO DEL CONTRATO N° 28-2022-AS-UA-MPLC				
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
DIESEL B5-S50	GALONES	3250	S/ 21.70	S/ 70,525.00
GASOHOL 90 PLUS	GALONES	154	S/ 21.70	S/ 9,765.00
TOTAL				S/ 73,866.80

INICIO DEL CONTRATO N° 28-2022-AS-UA-MPLC				
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
GASOHOL 90 PLUS	GALON	296	S/ 21.70	S/ 6,423.20
TOTAL				S/ 6,423.20

Que, con Informe N° 2381-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 06 de octubre de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Lic. Maurice Taboada del Pino, opina que se proceda con la RESOLUCION PARCIAL del Contrato N° 28-2022-AS-UA-MPLC, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 038-2022-CS-MPLC/LC – SEGUNDO, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ACTIVIDAD (0074): "EFECTUAR LA PLANIFICACION, PREVENCION, EDUCACION Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO", por la cantidad de 296 galones de GASOHOL 90 PLUS equivalente al monto de S/6,423.20 soles, en merito a la Carta Notarial n° 348-2023 y Carta Notarial N° 356-2023, suscrita por el representante legal de la EMPRESA SERVICENTRO CORPORACION COPACABANA EIRL, en concordancia con lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley, el cual dispone: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

Que, el artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...).

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 164°, establece las causales de resolución, indicando que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación".

Que, el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala:

Artículo 165°. Procedimiento de Resolución de Contrato.

"(...)165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°574-2023-GM-MPLC

165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total”.

Que, mediante Informe Legal N°01237-2023-OAJ-MPLC, de fecha 16 de Octubre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y opina declarar PROCEDENTE la RESOLUCIÓN PARCIAL del Contrato N° 28-2022-AS-UA-MPLC, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 038-2022-CS-MPLC/LC – SEGUNDA, a favor de la Empresa SERVICENTRO CORPORACION COPACABANA EIRL, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ACTIVIDAD(0074): “EFECTUAR LA PLANIFICACION, PREVENCION, EDUCACION Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO”, por la cantidad a resolver de S/ 6,423.20 (Seis Mil Cuatrocientos Veintitrés con 20/100 soles) correspondiente a 296 galones de GASOHOL 90 PLUS, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establecido en el artículo 36°, numeral 36.1, señala que; “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones, conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes (...)”.

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el “Principio de presunción de veracidad”, concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la RESOLUCIÓN PARCIAL del Contrato N° 28-2022-AS-UA-MPLC, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 038-2022-CS-MPLC/LC – SEGUNDA, a favor de la Empresa SERVICENTRO CORPORACION COPACABANA EIRL, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ACTIVIDAD(0074): “EFECTUAR LA PLANIFICACION, PREVENCION, EDUCACION Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION, CUSCO”, por la cantidad a resolver de S/ 6,423.20 (Seis Mil Cuatrocientos Veintitrés con 20/100 soles) correspondiente a 296 galones de GASOHOL 90 PLUS, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establecido en el artículo 36°, numeral 36.1, señala que; **“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones, conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes (...)”.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de La Convención tomar las acciones legales que correspondan para el resarcimiento de perjuicios ocasionados por la inejecución de la obligación asumida por el contratista.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento poner de conocimiento al Tribunal de Contrataciones la presente Resolución, que pudieran dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del estado, así como implementar las demás acciones administrativas derivadas en cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
Alcaldía
GRNGA
OAF
UA (Adj. Exp)
PPM
OTIC
Archivo
JWLS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ECON. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23884105
GERENTE MUNICIPAL